



14 MAR 2023
 Presentado en el Pleno
 Turnese a la Comisión (es) de:
IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO
 Seguridad y Justicia

1

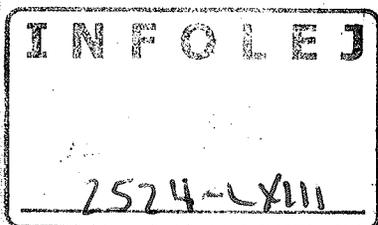
10.1

NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

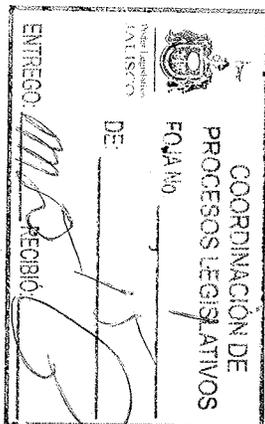
GOBIERNO
 DE JALISCO

PODER
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO



06798



INICIATIVA
 De decreto

ASUNTO
 QUE ADICIONA UN
 ARTÍCULO 41 TER Y UNA
 SECCIÓN DÉCIMA
 NOVENA AL TÍTULO
 SEGUNDO, CAPÍTULO
 IV, DE LA LEY DE
 ACCESO DE LAS
 MUJERES A UNA VIDA
 LIBRE DE VIOLENCIA
 DEL ESTADO DE
 JALISCO, CON EL
 OBJETO DE DOTAR AL
 PODER JUDICIAL DE
 ATRIBUCIONES Y
 COMPETENCIAS EN
 MATERIA DE ATENCIÓN,
 SANCIÓN Y
 ERRADICACIÓN DE LAS
 VIOLENCIAS CONTRA
 LAS MUJERES POR
 RAZONES DE GÉNERO.

AUTORA
 Dip. Maria Dolores Lopez Jara



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

“La impunidad premia el delito, induce a su repetición y le hace propaganda: estimula al delinciente y contagia su ejemplo”.

Eduardo Galeano.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES.**

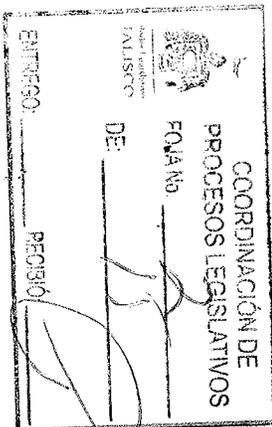
La suscrita, **Diputada María Dolores López Jara**, integrante de esta LXIII Legislatura, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; 135 fracción I, y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su elevada y distinguida consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETOQUE ADICIONA UN ARTÍCULO 41 TER Y UNA SECCIÓN DÉCIMA NOVENA AL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO IV, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE DOTAR AL PODER JUDICIAL DE ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En México el derecho humano de acceso a la justicia para las mujeres es más que un mito. Duele reconocer esta penosa e ignominiosa realidad, pero los datos no mienten.

El grado de impunidad que permea en nuestro país para la sanción de los delitos en general es de más de 90%, pero en el caso de los delitos cometidos contra las mujeres esta proporción es igual o peor aún.

Según la organización de la Sociedad Civil, experta en temas de acceso a la justicia para las mujeres e impunidad, Impunidad Cero, el indicador impunidad acumulada que mide la impunidad del homicidio doloso y feminicidio en un periodo de seis años arrojó algunos de los siguientes datos:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

- En seis años sólo siete de cada 100 casos de homicidio han sido esclarecidos y en este mismo periodo de tiempo menos de la mitad de los feminicidios registrados han concluido con una sentencia condenatoria.
- A pesar de que la SCJN resolvió que toda muerte violenta de una mujer debe de ser investigada como feminicidio, solo 27% de las muertes violentas de mujeres fueron investigadas como feminicidio en 2021.
- Durante el 2021, 7 de cada 10 homicidios intencionales fueron cometidos con armas de fuego, tanto para mujeres como contra hombres.
- Los estados con mayores tasas de víctimas de homicidios intencionales registradas por cada cien mil habitantes fueron Zacatecas (97.6%), Baja California (82.5%), Colima (65.7%), Chihuahua (64.6%) y Sonora (63.4%).
- Los estados con mayores tasas de víctimas de feminicidio por cada cien mil mujeres durante el 2021 fueron Quintana Roo (2.9), Sonora (2.8), Sinaloa (2.6), Chihuahua (2.4), Morelos (2.3) y Nuevo León (2.3).¹

Otras fuentes consultadas, como el Índice Global de Impunidad México 2022,² que se publica anualmente desde 2015 con el fin de poner atención en los problemas estructurales y el funcionamiento de las instituciones de seguridad, justicia y derechos humanos entre los gobiernos estatales, señalaron que los diez estados con mayor índice de impunidad son:

1. Estado de México: 74.55 por ciento
2. Baja California 69.84 por ciento
3. Veracruz 65.56 por ciento
4. Puebla 63.90 por ciento
5. Querétaro 63.65 por ciento
6. Jalisco 63.40 por ciento
7. Sinaloa 63.59 por ciento
8. Aguascalientes: 62.29 por ciento
9. Chiapas: 62.07 por ciento

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJANO

¹<https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=175&t=impunidad-en-homicidio-doloso-y-feminicidio-2022>

²Recuperado de <https://www.efinanciero.com.mx/nacional/2022/10/25/estados-sin-ley-estas-son-las-10-entidades-con-mas-impunidad-en-mexico/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

10. Michoacán: 61.99 por ciento

Como se advierte nuestra entidad aparece el 6º sitio solo después Querétaro, lo que evidencia la grave crisis que enfrentamos como sociedad y gobierno. Lo más grave aún es que en algunos delitos el incremento es brutal, ya que el número de sentencias condenatorias para el caso del homicidio ha disminuido drásticamente, pues del año 2012 al año 2021 estas sentencias han caído 77.8%, de acuerdo con cifras del SESNSP (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública).³

A este respecto, diversos mecanismos protectores y garantes de derechos humanos del país, han señalado que el derecho de acceso de las mujeres a la justicia es más que esencial para la consecución de todos sus derechos humanos. Ésta idea o noción implicaría conceptos tales como la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia.⁴

En diversas situaciones y momentos las mujeres y las niñas se enfrentan a una serie de dificultades y barreras que les impiden ejercer sus derechos a cabalidad, a plenitud, y, por qué no, a la justicia en igualdad de condiciones que los hombres.

Estas restricciones son generadas por factores o imaginarios colectivos, como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos afectados por la falta de perspectiva antidiscriminación, y por las prácticas y los entresijos del procedimiento judicial en materia probatoria; así como el hecho de que no se han garantizado mecanismos y procesos judiciales accesibles para todas las mujeres.⁵

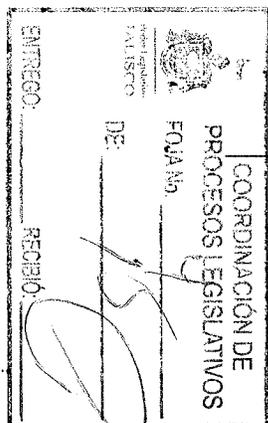
Compartimos la idea de que sigue siendo indispensable que todas las autoridades, incluidas las judiciales, adopten la perspectiva de género en las labores de acceso a la justicia, con el objetivo de proteger los derechos de las mujeres contra todas las formas de discriminación, con el fin de empoderarlas como personas sujetas plenas de derecho.⁶

³<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-enfrenta-un-alza-de-impunidad-en-casos-de-homicidio-20220425-0056.html>

⁴Cartilla sobre el acceso de las Mujeres a la Justicia en relación con la Recomendación general núm. 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Comisión de Derechos Humanos de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-Acceso-de-las-mujeres-a-la-justicia.pdf>

⁵ Ibid...

⁶ Ibid..





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Según diversas investigaciones y diagnósticos, algunas de las situaciones que enfrentan las mujeres en el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia son:⁷

- Falta de disponibilidad de tribunales y órganos cuasi judiciales en regiones rurales y remotas.
- Complejidad de los procedimientos.
- Tiempo y dinero necesarios para acceder a ellos. Barreras físicas para las mujeres con discapacidad.
- Falta de acceso a un asesoramiento de calidad.
- Deficiencias que se suelen observar en la calidad de los sistemas de justicia. Por ejemplo: decisiones o sentencias que no tienen en cuenta el género debido a una falta de formación del personal involucrado, demoras y longitud excesiva de los procedimientos, la corrupción, etc.

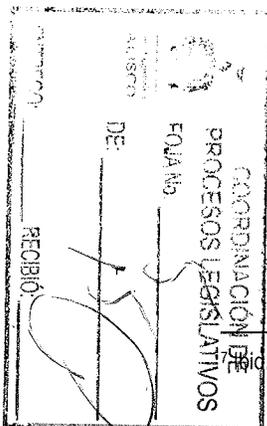
II. En suma: el derecho humano de las mujeres de acceso a la justicia es quizá uno de los derechos menos observados por el estado mexicano,

Hasta ahora ninguna ley obliga al poder judicial de la entidad a observar ciertas competencias y atribuciones mínimas con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género. Por lo menos más allá de los protocolos para juzgar con perspectiva de género y más allá de las disposiciones generales que establecen las normas constitucionales o reglamentarias.

Hay que recordar que apenas en 2020 se incorporó al poder judicial como parte del consejo estatal previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de estado de Jalisco, pero sin atribuciones ni funciones específicas respecto a la legislación de la materia, no obstante su papel estratégico para lograr que las mujeres accedan a la justicia, hasta ahora negada en la mayoría de casos.

Hemos de reconocer que lo anterior no ha sido óbice de los esfuerzos institucionales que mecanismos como la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos y otros del Supremo Tribunal del Justicia de la entidad realiza, los cuales son encomiables, sin embargo la problemática es más compleja que requiere de una intervención más amplia y que implique a todo el poder judicial en su conjunto.

Rosales (2021) señala, a propósito del derecho de acceso a la justicia, que en el caso del sistema penal si este se encuentra sin un enfoque de género, no sólo cierra el acceso a la justicia a las mujeres, sino que



también se convierte en parte del problema, pues reproduce los efectos discriminatorios y perpetuadores de la violencia.⁸

Si el acceso a la justicia para las mujeres es más que esencial para la consecución de todos sus derechos humanos, el vivir libres de toda violencia implicaría entonces que ante un caso concreto el estado actuaría de forma inobjetable para sancionar y, como mecanismo reparador, permitir que esta última noción sea, como lo ha señalado la Corte Interamericana, de una vocación transformadora, que permita realmente un estatus pleno de derecho en el que las mujeres se sientan y perciban seguras ante un estado que actúa de forma eficiente y eficaz en la procuración e impartición de justicia.

Al respecto, cabe señalar, que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y suscrito y ratificado por el estado mexicano, estableció en su artículo 2º que:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a)...

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) a g)..."⁹

En el mismo supuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, en diversas tesis, resoluciones y jurisprudencias, que las mujeres tienen, en todo tiempo, el derecho humano de acceso a la justicia ya vivir libres de violencia, ya que éstos constituyen derechos fundamentales y a que, en caso de controversia, éstas sean resueltas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOLIO NO. _____
DE _____	DE _____

⁸ <https://www.mexicoevalua.org/injusticia-para-las-mujeres/>

⁹ <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

mediante la lente de la perspectiva de género, ~~necesaria para advertir las condiciones de vulnerabilidad y desigualdad estructurales que pesan históricamente sobre las mujeres:~~

DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL.

El derecho a vivir en un entorno libre de violencia forma parte del catálogo de los derechos humanos que deben considerarse integrados al orden nacional, al estar reconocido en diversos tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asimismo, deriva de los derechos a la vida, salud e integridad física establecidos en la Constitución General.

Amparo directo en revisión 4398/2013. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.¹⁰

Época: Décima Época Registro: 2011430 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 15 de abril de 2016 10:30 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS. Includes fields for 'DE:' and 'RECIBO:' with a signature.

¹⁰ <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2009280&Tipo=1>



GOBIERNO
DE JALISCO

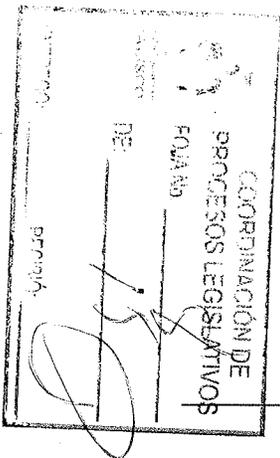
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.¹¹

En síntesis, la iniciativa de ley que se propone tiene como objetivo el que la ley otorgue competencias y atribuciones, expresas, al poder judicial de la entidad a fin de observar ciertas disposiciones, con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género. Por lo menos más allá de los protocolos para juzgar con perspectiva de género y más allá de las disposiciones generales que establecen las normas constitucionales o reglamentarias, de cara a las recomendaciones de organismos protectores de derechos humanos de las mujeres, como el Comité de Expertas de CEDAW, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará, *mesecvi*, y de los propios con los que cuenta el estado mexicano, como lo son las Comisiones de los Derechos Humanos, Nacional y Estatal y, también, las de las propias académicas y organizaciones de la sociedad civil expertas



¹¹ [https://tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/lgualdad/Jurisprudencia_1a_J_22_2016\(10a\).pdf](https://tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/lgualdad/Jurisprudencia_1a_J_22_2016(10a).pdf)

en estas temáticas, algunas de las cuales nos reservamos para la etapa de dictaminación de esta propuesta.

III. En cuanto a la: **Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.**

La presente iniciativa de decreto busca hacer efectivo el derecho humano de las mujeres para el acceso a la justicia, instrumentando mecanismos jurisdiccionales que permitan contar con herramientas legales para garantizar tales derechos.

En relación con: **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

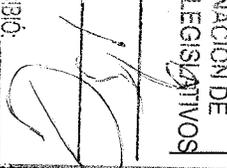
La propuesta concreta es adicionar el artículo 43 Ter y una Sección Décima Novena al Título Segundo, capítulo IV, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, con el objeto de dotar al poder judicial de atribuciones y competencias en materia de atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres por razones de género.

Por otra parte, y respecto del **Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:** la presente iniciativa no tiene impacto presupuestal o económico, en cuanto implica el reconocimiento de un derecho humano de las mujeres, el de acceso a la justicia.

Cabe advertir que a ese respecto la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, estableció que:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (Artículo 3)”.¹²

En este sentido, la iniciativa de ley propuesta apunta en el sentido de emprender acciones positivas para garantizar una vida libre de violencia y poder acceder a la justicia.

ENTREGO:	RECEBO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOYATU:
	

¹²<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>



III. En síntesis, es pertinente proponer las adecuaciones legales en la entidad, con el fin de darle vigencia y que ésta sea una realidad, propongo las siguientes modificaciones:

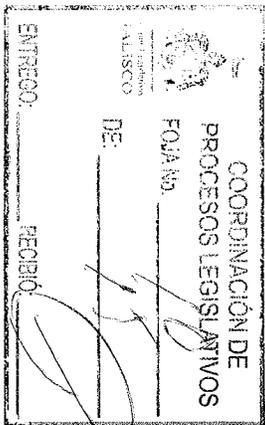
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Sin precedentes</i></p>	<p align="center">Sección Décima Novena. Del Poder Judicial del Estado de Jalisco</p> <p>Artículo 41 Ter. Corresponde al Poder Judicial, además de lo establecido en esta ley y en otros ordenamientos, en el ámbito de sus competencias:</p> <p>I. Colaborar y promover la capacitación y especialización de las personas juzgadoras, fiscales, defensoras públicas, abogadas y agentes de policía sobre los derechos de las mujeres en su diversidad y la igualdad de género;</p> <p>II. Implementar y aplicar los protocolos para Juzgar con Perspectiva de Género, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria, tomando en cuenta los siguientes elementos:</p> <p>a) Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;</p> <p>b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;</p> <p>c) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género,</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

TEXTO VIGENTE	DEPARTAMENTO DE PROPUUESTA
	<p>ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;</p> <p>d) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;</p> <p>e) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas;</p> <p>f) Se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género;</p> <p>III. Garantizar que se publiquen todas las decisiones de los juzgados y tribunales de la entidad;</p> <p>IV. Promover que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para mujeres con discapacidad;</p> <p>V. Implementar un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita para atender a mujeres que habitan en zonas rurales;</p> <p>VI. Promover la cultura de denuncia para los casos sobre violencia por razones de género;</p> <p>VII. Garantizar que las mujeres víctima de la violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos;</p> <p>VIII. Garantizar que todos los casos de violencia contra las mujeres se investiguen eficazmente y se castigue a los responsables;</p> <p>IX. Auxiliar en la creación del</p>

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____

FOLIO: _____

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

TEXTO VIGENTE	DEPEN. PROPUESTA
	<p>observatorio de justicia y género a que alude el artículo 18 de la presente ley;</p> <p>X. Emitir y otorgar las órdenes de protección y medidas cautelares, previstas en esta y otras leyes, con la finalidad de preservar la vida, la integridad y los derechos de las mujeres, evaluando su impacto; y</p> <p>XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

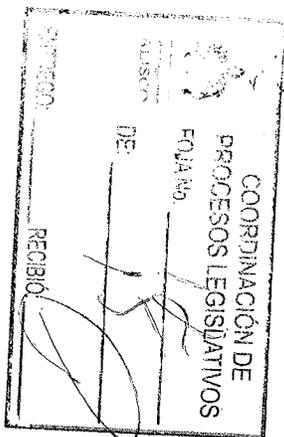
QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 41 TER Y UNA SECCIÓN DÉCIMA NOVENA AL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO IV, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE DOTAR AL PODER JUDICIAL DE ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 41 Ter y una Sección Décima Novena al Título Segundo, Capítulo IV, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Sección Décima Novena. Del Poder Judicial del Estado de Jalisco

Artículo 41 Ter. Corresponde al Poder Judicial, además de lo establecido en esta ley y en otros ordenamientos, en el ámbito de sus competencias:

I. Colaborar y promover la capacitación y especialización de las personas juzgadoras, fiscales, defensoras públicas, abogadas y agentes de policía sobre los derechos de las mujeres en su diversidad y la igualdad de género;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. Implementar y aplicar los protocolos para Juzgar con ~~Dependencia~~ ~~Perspectiva de Género~~, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- c) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- d) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- e) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas;
- f) Se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

III. Garantizar que se publiquen todas las decisiones de los juzgados y tribunales de la entidad;

IV. Promover que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para mujeres con discapacidad;

V. Implementar un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita para atender a mujeres que habitan en zonas rurales;

VI. Promover la cultura de denuncia para los casos sobre violencia por razones de género;

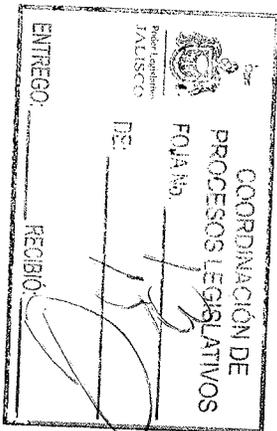
VII. Garantizar que las mujeres víctima de la violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos;

VIII. Garantizar que todos los casos de violencia contra las mujeres se investiguen eficazmente y se castigue a los responsables;

IX. Auxiliar en la creación del observatorio de justicia y género a que alude el artículo 18 de la presente ley;

X. Emitir y otorgar las órdenes de protección y medidas cautelares, previstas en esta y otras leyes, con la finalidad de preservar la vida, la integridad y los derechos de las mujeres, evaluando su impacto; y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente ley.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



TRANSITORIO

**GOBIERNO
DE JALISCO**

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**P O D E R
LEGISLATIVO**

ATENTAMENTE

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación

Dip. María Dolores López Jara

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE FUJAMA	

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

FUENTES DE CONSULTA

<https://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/plugins/legislacion/uploads/genero/LEY%20ESTATAL%20DE%20ACCESO%20A%20LAS%20MUJERES%20A%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20DE%20GENERO.pdf>

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>

<https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-Acceso-de-las-mujeres-a-la-justicia.pdf>

<https://www.mexicoevalua.org/injusticia-para-las-mujeres/>

<https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=110&t=sistemica-e-impune-asi-es-la-violencia-de-genero-en-mexico>

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/10/25/estados-sin-ley-estas-son-las-10-entidades-con-mas-impunidad-en-mexico/>

